

## REPORTE DE AUDIENCIA ART 372 (SOLO SE AGOTARON INTERROGATORIOS) - PROCESO

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Jue 04/04/2024 14:38

Para: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>  
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (310 KB)

RE\_ SUSTITUCIÓN DE PODER PARA AUDIENCIA \_\_ ANUNCIA REPRESENTANTE LEGAL \_\_ ALLIANZ SEGUROS S.A. \_\_ RAD. 2021-00445 \_\_ DTE. SINDY YULIANA MONCADA \_\_ DDO. CLÍNICA MEDILASER S.A.S.eml;

Buenas tardes apreciados,

Remito el reporte de la audiencia del artículo 372 del proceso que a continuación se refiere, donde se agotó solo la etapa de conciliación e interrogatorios de parte, siendo de mencionar que el despacho dispuso que por auto se notificaría la nueva fecha para la continuidad de la diligencia, [@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#) porfa ayúdanos consiguiendo ese auto y el acta de audiencia, adjunto el link del expediente.

### Datos del proceso.

<b>Despacho:</b>	Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia (Caquetá)
<b>Naturaleza del proceso:</b>	Verbal – responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandantes:</b>	SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE, DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE, LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN, CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR, LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR, AMPARO BETANCUR PARRA, y PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR.
<b>Demandados directos:</b>	CLÍNICA MEDILASER S.A.
<b>Llamados en garantía:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Radicado:</b>	2021-00445-00
<b>CASE:</b>	17547
<b>Apoderado designado:</b>	Juana Carolina Pernía Osorio

### Asistencia:

A la presente diligencia no asistieron los señores Lina Margarita Espinosa y Pedro María Espinosa, razón por la cual el señor Juez les impondrá la multa obrante en el artículo 372 del CGP.

**Conciliación:**

Se declara fracasada, toda vez que, la parte pasiva no tenía animo conciliatorio.

**Interrogatorios de parte:**

- A. SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE estableció que todo su embarazo fue normal, iba regularmente a controles, que tanto ella como el bebe eran saludables. Estableció que se le suministró la oxitocina (de forma intravenosa) y el misopostol (de forma oral por una enfermera) con el fin de acelerar el parto y que esto le produjo una gran hemorragia. Además, indicó que tuvo tratamiento psicológico a raíz del evento, que era su primer hijo.
- B. DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE aludió que su hermana siempre fue saludable, que cuidaba muy bien de su embarazo, que ella percibió que en la clínica nadie le ponía atención, que las enfermeras estaban constantemente en el teléfono y que no le dieron la atención necesaria para evitar el fallecimiento del bebe.
- C. LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS estableció como le afectó psicológicamente a toda la familia la pérdida del bebe, así mismo indicó que la clínica no atendió bien a su hija pese a que ella misma estuvo muy insistente de que alguien fuera a verla.
- D. FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN estableció en su calidad de padre de crianza que lleva una convivencia de padre e hija con la señora Sindy desde que esta tenía 9 años. Ahora bien, él es médico y las demás preguntas fueron técnicas, pese a que se solicitó al señor juez que se limitara a la parte como demandante y no como perito este manifestó que la atención realizada por la clínica no fue de conformidad a las guías médicas, pues debían hacerle monitoreo cada 1 hora (y se realizó a las 4 horas y media), no se le tomó signos vitales, la falta de veracidad del consentimiento informado y que no se le realizó un partograma etc.
- E. CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR en su calidad de padre del fallecido aludió su afectación psicológica, de relación de pareja a raíz de hecho, estableció que la señora Sindy siempre fue muy cuidadosa con su embarazo y que ambos estuvieron siempre en excelentes condiciones, aludió que la atención en la clínica fue pésima, que nunca fue vista por un especialista y que solo la acompañaron enfermeras pero que de manera muy ocasional, de hecho fueron cada 4 horas.
- F. AMPARO BETANCUR PARRA en calidad de suegra de la demandante estableció la afectación que tuvieron los padres del niño a raíz del deceso del mismo.
- G. CLÍNICA MEDILASER S.A., estableció que los protocolos realizados a la demandante estaban conformes a lo debido, que fue una atención oportuna, que el deceso de la menor se debió a que el cordón umbilical estaba procubito (enredado en el cuello) ahorcando a la menor y generando su deceso. Indicó que el suministro de medicación está completamente autorizado y se debió a que la señora Sindy solo tenía un nivel 1 de dilatación. Si estableció que los controles fueron cada 4 horas pese a que debía ser cada hora (aspecto que es desfavorable). Respecto de Allianz no pudo establecer cuando fue la fecha de aviso a la compañía, indica que no sabía.

H. ALLIANZ SEGUROS S.A. se limitó a responder sobre los aspectos generales de la póliza, indico que la comunicación enviada el 24 de agosto no cumple la virtualidad de los requisitos del artículo 1077 C.Co y por ende no se puede entender interrumpida la prescripción. El apoderado de la clinica fue muy insistente con las fechas de los correos electrónicos indicando que el 25 de agosto de 2021 se allegó uno que si cumplía esa virtualidad al correo de indemnizaciones de la compañía.

Recomendación para la próxima diligencia: solicitarle al señor juez que oficie a la parte demandante para que allegue la historia clinica emitida por la doctora Liliana Rojas quien era la médica que le hacia los controles previos a la señora Sindy, toda vez que, el juez en los interrogatorios siempre fue muy insistente con esto.

Así mismo, que se ofice a la clinica para que allegue el supuesto correo electrónico del pasado 25 de agosto de 2021, pues al ser la póliza SUNSET requiere de este aspecto para determinar la procedencia del seguro.

Por ahora se considera mantener la contingencia como eventual, pues la clinica asevera que allegara un dictamen pericial.

Atento saludo,

## JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 322 6008434

[jpernia@gha.com.com](mailto:jpernia@gha.com.com)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments